

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, radicado bajo el número 110014105003**20180058601** informando que la audiencia programada para el día 01 de abril del año en curso, no se pudo llevar a cabo, por la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, dada la emergencia sanitaria por el COVID-19. Es de anotar que los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del **COVID-19**, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo **PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020** y teniendo en cuenta las previsiones adoptadas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en el cual autoriza proferir sentencia escrita en el grado jurisdiccional de consulta, así:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o **la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la*

apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CÓRRASELE traslado electrónico por el término de cinco (5) días a las partes, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Para efectos de allegar los alegatos correspondientes por las partes, podrán remitir sus escritos al correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, a efectos de proferir sentencia escrita dentro del presente asunto, en los términos ya señalados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el ESTADO electrónico del Juzgado y a las partes a través de los correos electrónicos que reposan dentro del proceso, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Apoderado Judicial parte Demandante: Dr. **EDWARD JOHNNY AYALA MORA** con correo electrónico: asociacionmutual@hotmail.com

Demandada **COLPENSIONES** Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, a los correos electrónicos: uniontemporaladnr@gmail.com; dannia.navarro@navarrosasabogados.com.co

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82407445bb7716aade099815d64e66a31e5880c18cb24d8849132ec49343a3b3

Documento generado en 16/11/2020 03:30:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>